

ANEXO I

**CONVENIO PARA LOS SERVICIOS EN
MATERIA DE SANCIONES POR
INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE
TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
Y SEGURIDAD VIAL.**

CONVENIO DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA-O.A.R. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LAS “NORMAS DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL”.

Al amparo del art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, las entidades locales pueden **delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias de los restantes ingresos de Derecho público que les corresponden.**

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Por otro lado, **la delegación de la potestad sancionadora** es posible desde la modificación del art. 127.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (por la redacción dada a través de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que en su exposición de motivos, expresa que se suprime la prohibición de delegación de la potestad sancionadora para favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia).

La delegación de competencias en materia sancionadora y recaudatoria se perfeccionará necesariamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.n y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, mediante el correspondiente acuerdo de delegación del ejercicio de la potestad sancionadora

Estando delegadas actualmente en la Diputación Provincial de Ávila, las funciones que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria (solo altas) y la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como otros conceptos, se considera conveniente realizar también **la delegación a la Diputación Provincial, para que a través del O.A.R. ejerzan también las funciones de recaudación voluntaria**

y ejecutiva, en relación con las sanciones por infracciones de las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, esto es ingresos de derecho público de deudas de carácter no periódico, a las que es aplicable el régimen de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación, así como otras competencias relacionadas con la materia.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La Diputación Provincial de Ávila asumirá las competencias que se concretan más adelante, relacionadas con la imposición de sanciones por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por delegación expresa de los Ayuntamientos que así lo acuerden con adhesión particular y expresa de cada Ayuntamiento al presente convenio.

El ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACION (O.A.R.), como ente administrativo de gestión directa de la Diputación de Ávila, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO.

El ejercicio de las competencias recogidas en este Convenio se regirán en primer término por las determinaciones de este Convenio y además entre otras por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- La Ordenanza Fiscal General del OAR.
- La Ordenanza de la Tasa de la prestación del Servicio del OAR.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resto de normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa

CLÁUSULA TERCERA: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

El Ayuntamiento de **La Adrada** mediante acuerdo del Pleno de fecha **17/01/2022** delega en la Diputación provincial de Ávila-O.A.R. la competencia para sancionar las infracciones referentes a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en sus vías urbanas, que se instrumentaliza mediante la suscripción del presente **CONVENIO** previa aceptación por parte de la Diputación Provincial de Ávila-O.A.R.

La delegación alcanzará a título de ejemplo las siguientes actuaciones:

- a) Instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores.
- b) Práctica de la notificación de los boletines de denuncia y en su caso de las resoluciones sancionadoras.
- c) Resolución de alegaciones y recursos de reposición interpuestos.
- d) Facultades de gestión y recaudación, tanto en voluntaria como en periodo ejecutivo.
- e) Prestar información y asistencia al infractor.
- f) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- g) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- h) Dictar la providencia de apremio.
- i) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, incluyendo la resolución de los recursos interpuestos contra el procedimiento de apremio.

La Diputación Provincial de Ávila-O.A.R. se configura como la única entidad gestora, administradora y ejecutora del procedimiento sancionador de tráfico.

La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por **la Diputación Provincial de Avila**, actuando como Instructor-Jefe, la persona que al efecto tenga esta competencia.

El Ayuntamiento delegante colaborará en la instrucción de los expedientes sancionadores evacuando en tiempo y forma aquellos informes que le sean requeridos y realizando las pruebas que en cada expediente se consideren necesarios por el Instructor-Jefe.

CLÁUSULA CUARTA: COMETIDOS ESPECÍFICOS.

Los cometidos específicos de cada administración (O.A.R. y Ayuntamiento delegante), en las distintas fases del procedimiento sancionador, serán los siguientes:

1. Denuncia.

Con la periodicidad que se determina en el Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R., el Ayuntamiento dará traslado al O.A.R., mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias.

En el caso de omisión de algún dato obligatorio, el O.A.R. requerirá al Ayuntamiento para que proceda a subsanar la falta del mismo a la mayor brevedad.

Los boletines de denuncia serán grabados en la aplicación informática por personal del O.A.R., procediendo a su digitalización e incorporación al expediente sancionador.

Cuando la infracción cometida lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos a detraer.

2. Notificación de la denuncia.

El Ayuntamiento hará constar, si la denuncia se ha notificado en el acto al infractor, por parte de los Agentes de la autoridad, la fecha de entrega, la firma del receptor y, si fuera diferente al titular, identidad del mismo.

Si no resultó posible la notificación personal en el instante de la infracción, el O.A.R. notificará individualmente en el domicilio que consta en el Registro de Tráfico, salvo que en los archivos del O.A.R. conste otro domicilio declarado por el titular, en el que se haya producido un resultado positivo de notificación, en cuyo caso se utilizará éste.

Cuando se practique por el O.A.R. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema, lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

En la notificación de la denuncia se hará constar que si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al O.A.R, la identidad del infractor, resultando que el incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción.

Identificado verazmente el infractor, el procedimiento sancionador se dirigirá exclusivamente contra este.

3. Alegaciones contra la denuncia y solicitud de pruebas.

Las alegaciones formuladas por los infractores deberán presentarse ante el O.A.R. para su resolución, no obstante, si las recibe el Ayuntamiento, deberá remitirlas en el plazo máximo de 2 días.

De conformidad con lo previsto Ley de Seguridad Vial, pueden formularse alegaciones ante el O.A.R. Si en este trámite el titular comunicara la identidad del conductor infractor, se notificaría la denuncia a éste en la misma forma establecida en el punto anterior.

Los escritos de alegaciones y solicitud de pruebas serán digitalizados e incorporados a los expedientes administrativos.

4. Pruebas e informes.

Cuando el procedimiento lo requiera, el O.A.R. requerirá del Ayuntamiento la colaboración que precise para la correcta instrucción de los expedientes. En particular, esta colaboración se requerirá en los siguientes supuestos:

- a) El Ayuntamiento trasladará al O.A.R., en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los medios telemáticos que se implementen, los informes de ratificación que se requieran a los Agentes denunciadores por parte del Instructor de los expedientes sancionadores.
- b) El Ayuntamiento colaborará con el O.A.R. en la realización de pruebas “sobre el terreno”, necesarias para la instrucción del procedimiento.

Será el Instructor el órgano competente para decidir sobre la admisión o no de las pruebas solicitadas por el denunciado. El O.A.R. le notificará a este la decisión adoptada al respecto.

5. Propuestas de resolución.

La propuesta de resolución será elaborada por el Instructor del expediente y será elevada al órgano competente para sancionar, para que dicte la resolución que proceda.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

6. Resolución.

Cuando no se hubieran presentado alegaciones o cuando éstas hubiesen sido desestimadas, el órgano competente dictará la resolución sancionadora que corresponda, atendiendo a los plazos que sobre prescripción y caducidad prevén las normas de aplicación.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en plazo, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación sólo cuando se trate de:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves que no detraigan puntos.
- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar.

Será competencia del Presidente del O.A.R. de la Diputación o persona u órgano en que delegue.

7. Notificación de la resolución.

Corresponderá al O.A.R. la notificación de la resolución sancionadora la cual pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

8. Interposición de recurso de reposición.

Contra las resoluciones sancionadoras, el sancionado podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Presidente de la Diputación, o persona u órgano en que delegue.

Si la presentación del recurso de reposición se realiza ante el Ayuntamiento, éste deberá trasladarlo en el plazo máximo de 2 días al O.A.R., para proceder a su resolución además de su escaneado e incorporación al expediente.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

9. Resolución del recurso de reposición.

Le corresponderá al mismo órgano que dictó la resolución sancionadora, el Presidente de la Diputación o persona u órgano en que delegue.

Para la resolución del Recurso de Reposición no se tendrán en cuenta hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

10. Notificación de la resolución del recurso de reposición.

Le corresponderá al O.A.R. la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto, en los términos previstos legalmente.

11. Pago de multas.

El pago, tanto reducido (50%) como ordinario, de las multas que se deriven de los expedientes sancionadores deberá realizarse exclusivamente por los medios y en los lugares designados al efecto por el O.A.R., que aparecerán indicados en los boletines de denuncia, en las notificaciones de denuncia, resolución sancionadora y de alegaciones y recursos interpuestos en el seno del procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento deberá abstenerse de admitir pagos por estos conceptos, de admitirse algún pago deberá comunicarlo de inmediato al O.A.R., el cual le dará las instrucciones precisas para que dicho pago pueda aplicarse al expediente que corresponda.

El O.A.R. facilitará a los Ayuntamientos delegantes, un modelo de boletín de denuncia, diseñado por el O.A.R. para la formulación de las denuncias, que incluirá un código de barras único compatible con la modalidad 3, del cuaderno interbancario 60, sin perjuicio de que **pueda implementarse sistemas electrónicos para la generación de los boletines de denuncia.**

Los boletines serán suministrados por el O.A.R., sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al O.A.R. con una antelación mínima de 20 días naturales.

12. Impago de las multas.

Vencido el plazo de ingreso reglamentario, sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

13. Recursos contra la vía de apremio.

El O.A.R. será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra el procedimiento de apremio (contra la providencia de apremio y diligencias de embargo).

Si tales recursos se interpusieran ante el Ayuntamiento, éste dará traslado de los mismos, por medios telemáticos, en el plazo máximo de 2 días.

14. Traslado del expediente a la Jurisdicción Penal.

Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el O.A.R. lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

15. Traslado del expediente a otras Administraciones.

En el supuesto de que en cualquier momento de la instrucción del expediente hubiese que dar traslado del mismo a otra Administración, por tener competencias en relación con el mismo, el O.A.R. será el encargado de adoptar las medidas preventivas y cautelares que procedan, de confeccionar y enviar una copia compulsada y numerada del expediente físico, de mantenerse informada sobre el estado de las actuaciones que lleve a cabo la Administración receptora del mismo y de realizar a su vez las actuaciones que correspondan como consecuencia de las resoluciones que adopte la Administración receptora.

16. Anotación de las sanciones por infracciones graves y muy graves y de la detracción de puntos.

La anotación de la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves, así como de la detracción de puntos, en los registros oficiales de la Dirección General de Tráfico será responsabilidad del O.A.R., para lo que este directamente, acordará con el organismo titular de dichos registros el procedimiento a seguir y los medios a utilizar.

17. Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas.

El O.A.R. comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves que hubieran resultado impagadas a los efectos de hacer efectivas las limitaciones de disposición por parte del titular del vehículo, limitaciones que se harán constar en el correspondiente permiso o licencia de conducción en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.

18. Exposición pública de edictos.

El O.A.R. se responsabilizará de la exposición pública en sus Tablones de Anuncios (TESTRA, BOP, Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Ávila-

O.A.R.) de los edictos de citación para notificación por comparecencia y otros que puedan establecerse por la Diputación Provincial de Ávila-O.A.R. en el ejercicio de las competencias delegadas.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) está gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por la Orden INT/3022/2010 de 23 de noviembre por la que se regula el TESTRA.

19. Protección de datos.

En el cumplimiento de las funciones derivadas del presente convenio el O.A.R. cumplirá estrictamente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos.

CLÁUSULA QUINTA: NORMALIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y COLABORACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Con el objeto de normalizar y regularizar el sistema de infracciones y sanciones de los distintos municipios delegantes, el O.A.R. ofrecerá en su caso un modelo tipo de Ordenanza, elaborando igualmente un cuadro normalizado de infracciones y sanciones, que podrá ser incorporado por los Ayuntamientos a sus ordenanzas municipales sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El Ayuntamiento colaborará con O.A.R. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción y caducidad del procedimiento que prevén las normas de aplicación.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) Para el ejercicio de las facultades delegadas la Diputación Provincial se atenderá al Ordenamiento local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo

establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictarse en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en concreto al Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R. de la Diputación de Ávila.

- 2) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el O.A.R. de la Diputación Provincial percibirá una compensación económica regulada en la Ordenanza de la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones de la recaudación obtenida, y que se realicen al Ayuntamiento.
- 3) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
- 4) La compensación de deudas en período voluntario o ejecutivo que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la comunicación a este O.A.R. para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado 2) citado anteriormente y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

Las cantidades relativas a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca, acompañada de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el O.A.R. la Cuenta de su gestión recaudatoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

La delegación de la competencia de instrucción de los expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; así como de la tramitación, gestión y recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas derivadas de dichos expedientes tendrá el mismo periodo de vigencia que el convenio de delegación para la gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, prorrogándose automáticamente en los mismos términos que dicho convenio de delegación

La delegación objeto de este Convenio podrá dejarse sin efecto, si cualquiera de las partes comunica a la otra, con un mínimo de seis meses de antelación a su vencimiento, su deseo de no prorrogarla.

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión recaudatoria formalizados con anterioridad.

En

, a de

de

**Vº Bº
EL ALCALDE**

EL SECRETARIO